17-10000

RESOLUCIÓN No. 2563

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL AL CENTRO DE CAPACITACIÓN E INTEGRACION INDIGENA - INGRUMÁ EN LA MODALIDAD CASA DE PROTECCIÓN"

La Directora (E) del ICBF Regional Caldas, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución Nro. 3899 del 8 de septiembre de 2010, modificada y adicionada parcialmente por la Resolución No. 3435 y 9555 de 2016, y,

CONSIDERANDO

Que el **CENTRO DE CAPACITACIÓN E INTEGRACIÓN INDIGENA - INGRUMÁ** identificado con Nit 890.804.813-1, es una entidad sin ánimo de lucro, de utilidad común, vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que proviene de la restructuración del Hogar Juvenil Campesino de Riosucio, Caldas, cuya Personería Jurídica le fue conferida por la Gobernación del Departamento de Caldas mediante Resolución No.001313 del 24 de Marzo de 1970 y por lo tanto se sujeta a las normas y lineamientos que expide el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para regular el servicio Público de Bienestar Familiar, representada legalmente por el señor **VICTOR HUGO OCHOA GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.921.853 de Riosucio, Caldas.

Que según los estatutos, el **CENTRO DE CAPACITACIÓN E INTEGRACION INDIGENA - INGRUMÁ** tiene como objeto entre otros, "*Brindar atención Especializada a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes de los diferentes grupos étnicos (Indígenas, afro-descendientes, Rom, raizales) y población en general a nivel local, Regional y Nacional, garantizándole el cumplimiento de los derechos a la VIDA Y SUPERVIVENCIA, A LA EDUCACIÓN Y DESARROLLO, A LA PROTECCIÓN Y A LA PARTICIPACIÓN, involucrando a la familia y a la comunidad como redes de apoyo en el marco del modelo solidario, con el fin de restablecer sus derechos, potenciando su entorno e identidades culturales, desde la perspectiva de la Ley 1098. Desarrollar Procesos de atención Psicosocial con las familias de los niños /niñas, adolescentes y jóvenes, en los diferentes contextos de vida, con los grupos étnicos y población en general, en escenarios locales, regionales y nacionales, como elemento que contribuya a la potencialización de sus capacidades y recursos para el mejoramiento de sus condiciones de vida.*"

Que el **CENTRO DE CAPACITACIÓN E INTEGRACIÓN INDIGENA - INGRUMÁ** solicitó al ICBF mediante oficio E-2017-258183-1700 del 31 de mayo de 2017, la renovación de la licencia de funcionamiento para prestar el servicio en la modalidad otorgada en la Resolución No. 6595 de fecha 29 de diciembre de 2016, esto es **CASA DE PROTECCIÓN,** de acuerdo con los nuevos lineamientos técnicos.

Que atendiendo la solicitud por parte de la institución para la renovación de la licencia de funcionamiento para la modalidad referida, se ordenó la conformación del equipo interdisciplinario de profesionales encargados de la verificación de los requisitos legales, técnico – administrativos y financieros previstos en la Resolución Nro. 3899 de 2010 modificada por la resolución Nro. 3435 y 9555 de 2016, indispensables para la renovación de la licencia.

Que luego del análisis se estableció que el **CENTRO DE CAPACITACIÓN E INTEGRACIÓN INDIGENA - INGRUMÁ** no presentó la totalidad de la documentación exigida para la renovación de la misma, por lo que fue necesario requerirla para que la allegara, documentación que fue

17-10000

RESOLUCIÓN No. 2563

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL AL CENTRO DE CAPACITACIÓN E INTEGRACION INDIGENA - INGRUMÁ EN LA MODALIDAD CASA DE PROTECCIÓN".

aportada parcialmente por la institución, mediante oficios 5303 y 5305 de fecha 22 de junio de 2017 y E-2017-311009-1700 del 28 de junio de 2017.

Que el equipo técnico interdisciplinario realizó los días 11 de mayo y 23 de junio de 2017, visitas a las instalaciones del **CENTRO DE CAPACITACIÓN E INTEGRACIÓN INDIGENA - INGRUMÁ**, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos técnico-administrativos, los cuales quedaron registrados en la respectiva acta.

Que los integrantes del equipo técnico interdisciplinario encargados de revisar los componentes técnico-administrativos y legales, emitieron conceptos favorables para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, los cuales obran en el expediente.

Que no obstante lo anterior, la profesional encargada de la verificación del cumplimiento de los requisitos financieros emitió concepto desfavorable de fecha 28 de junio de 2017 en los siguientes términos:

"(...)

El **CENTRO DE CAPACITACIÓN E INTEGRACIÓN INDIGENA – INGRUMA,** *no cumple con la totalidad de los requisitos financieros establecidos en la Resolución 3899/2010, Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorias, teniendo en cuenta que no aportan el Conjunto de Estados Financieros comparativos 2016-2015 (Estado de Situación Financiera – Estado de Resultados Integral –Estado de cambios en el Patrimonio y Estado Flujos de Efectivo bajo Norma Internacional de Información Financiera NIIF, debidamente certificados y aprobados por órgano competente según Estatutos.*
Notas a los Estados financieros se encuentran bajo norma local.
En el Acta de Asamblea de fecha 16/06/2017 no se evidencia aprobación del conjunto de estados financieros 2016 exigidos bajo nuevo marco normativo.
El Dictamen aportado por la Revisora fiscal de fecha 06/06/2017, se evidencia que conceptúa bajo norma local.
El Estado de situación financiera de Apertura (01/01/2015) con sus notas aportado y firmado por la Revisora fiscal y la Representante Legal, presenta inconsistencias frente al ESFA allegado en el mes de enero y que reposa en expediente del Grupo Jurídico, la información financiera es completamente distinta.
La entidad no presenta solidez financiera y presenta un nivel de endeudamiento muy alto.

(...)"

Que la mentada Resolución 3899 de 2010 determina que las decisiones de otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento, así como las autorizaciones, se sujetarán a lo dispuesto en el libro I del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

17-10000

RESOLUCIÓN No. 2563

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL AL CENTRO DE CAPACITACIÓN E INTEGRACION INDIGENA - INGRUMÁ EN LA MODALIDAD CASA DE PROTECCIÓN".

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra que las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.

Que según el artículo 13.3 de la Resolución No. 3899 de 2010, cuando se concede una licencia de funcionamiento provisional, la misma no podrá ser prorrogada o renovada por términos consecutivos.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13.2 de la Resolución No. 3899 de 2010, la licencia de funcionamiento bienal *"...es el acto administrativo mediante el cual el ICBF autoriza a la persona jurídica por un término de dos (2) años, para que desarrolle el Proyecto de Atención Institucional – PAI, respecto del programa o de la modalidad de que trata la solicitud, una vez verificado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros..."* (Subraya fuera del texto original).

Que a su vez, el PARÁGRAFO 1° del artículo 13 de la citada Resolución, señala:

> *"En el evento en que se verifique que no se cumple con algún requisito y el mismo constituye un riesgo para la integridad de los niños, niñas y adolescentes y sus familias, se negará la licencia de funcionamiento."* (Subraya fuera del texto original).

Que en asonancia con lo descrito, esta Dirección Regional procederá a negar la licencia de funcionamiento para la modalidad **CASA DE PROTECCIÓN** a la institución **CENTRO DE CAPACITACIÓN E INTEGRACION INDIGENA - INGRUMÁ.**

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR, por no cumplir con la totalidad de los requisitos financieros contemplados en la Resolución No. 3899 de 2010, modificada y adicionada parcialmente por las Resoluciones No. 3435 y 9555 de 2016, la Licencia de Funcionamiento al **CENTRO DE CAPACITACIÓN E INTEGRACION INDIGENA - INGRUMÁ** en la modalidad **CASA DE PROTECCIÓN,** en la sede ubicada en la Comunidad Alto Medina, Vía Transversal Riosucio-Anserma, Municipio de Riosucio, Caldas, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor **VICTOR HUGO OCHOA GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.921.853 de Riosucio - Caldas

17-10000

RESOLUCIÓN No. 2563

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL AL CENTRO DE CAPACITACIÓN E INTEGRACION INDIGENA - INGRUMÁ EN LA MODALIDAD CASA DE PROTECCIÓN".

como representante legal del **CENTRO DE CAPACITACIÓN E INTEGRACION INDIGENA INGRUMÁ** identificada con NIT 890.804.813-1 o por quien haga sus veces.

ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo se publicará en la página web del ICBF, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 63 de la Resolución No. 3899 de 2010, adicionado por la Resolución No. 3435 de 2016.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse ante la Directora Regional por escrito dentro de la diligencia de notificación o en los diez (10) días hábiles siguientes a la misma.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Bogotá D.C. a los veintinueve (29) días del mes de junio de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSTANZA VICTORIA RENDÓN VALENCIA
DIRECTORA (E) ICBF REGIONAL CALDAS

Aprobó: *Constanza Victoria Rendón Valencia – Directora (E) ICBF Regional Caldas.*
Revisó: *Paula Andrea Torres Muñoz - Coordinadora Grupo Jurídico.*
Revisó y proyectó: *Valentina Cardona Buitrago - Abogada Grupo Jurídico.*

17-20000

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Manizales a los **29** días del mes de junio de dos mil diecisiete (2017), notifiqué personalmente al señor **VICTOR HUGO OCHOA GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.921.853 de Riosucio, Caldas, representante legal del **CENTRO DE CAPACITACIÓN E INTEGRACIÓN INDIGENA - INGRUMÁ** con NIT. **890.804.813-1**, del contenido de la Resolución No. **2563** del **veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)** expedida por la Dirección Regional del ICBF Caldas **"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL AL CENTRO DE CAPACITACIÓN E INTEGRACIÓN INDÍGENA - INGRUMÁ EN LA MODALIDAD CASA DE PROTECCIÓN".**

Al notificado se le hace entrega de copia gratuita de la citada Resolución, informándole que contra la misma procede recurso de reposición, el cual puede ser interpuesto durante la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de acuerdo con lo reglamentado por la ley 1437 de 2011.

Así mismo se le hace saber, que una vez cumplida la totalidad de los requisitos técnico-administrativos, financieros y legales, podrá solicitar el otorgamiento de la licencia de funcionamiento inicial para el desarrollo de la modalidad.

El notificado manifiesta que renuncia a términos de ejecutoria del presente Acto Administrativo.

Si [X]

No []

Notificado

VICTOR HUGO OCHOA GOMEZ
C.C. 15.921.853 de Riosucio, Caldas

Notificadora

PAULA ANDREA TORRES MUÑOZ
C.C. 30.311.150 de Manizales - Caldas

Proyectó: Valentina Cardona Buitrago-Abogada Grupo Jurídico Vc.

17-20000

CONSTANCIA EJECUTORIA

Que en la fecha quedó ejecutoriada legalmente la Resolución No. **2563** del **veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017),** expedida por la Dirección Regional del ICBF, Caldas **"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL AL CENTRO DE CAPACITACIÓN E INTEGRACIÓN INDÍGENA - INGRUMÁ EN LA MODALIDAD CASA DE PROTECCIÓN".**

Manizales, treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017).

PAULA ANDREA TORRES MUÑOZ
Coordinadora Grupo Jurídico